

OPINION LEGAL  
STLCC-ONCAE-AL- 073-2023

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., tres (03) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**VISTO:** Para emitir Opinión Legal, relacionada con Oficio número HCBH-GA-174-2023 recibido en fecha 22 de junio del 2023 por parte del GERENTE ADMINISTRATIVO DEL HEROICO Y BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS, en relación con Compra Efectuada mediante Catálogo Electrónico.

**CONSIDERANDO:** Que, en dicho Oficio, se nos informa que la Institución realizó un Proceso de Compra a través del Catálogo Electrónico en fecha 25 de marzo del 2020, efectuando una Orden de Compra con la Empresa EMSULA como Proveedor de suministros consistentes en botellones de agua, y que dicha empresa entregó en tiempo y forma los suministros contratados.

**CONSIDERANDO:** Que en el mismo Oficio, igualmente nos señalan que, la Empresa EMSULA entregó 1462 botellones más y al intentar generar la nueva orden de compra para realizar el pago de tal entrega, la empresa EMSULA ya no figuraba como Proveedor del Estado por haber sido dado de baja por un problema fiscal en el sistema HonduCompras.

**CONSIDERANDO:** Que el principio de eficiencia enmarcado en el artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado y artículo 9 de su Reglamento, manda que la Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 2 numeral 4 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos define la Catalogación como el proceso de ingresar en el Catálogo la información resultante de la suscripción de un Convenio Marco, Compra Conjunta, Subasta Inversa u otras referente a los oferentes adjudicatarios y de las características y condiciones de los bienes o servicios ofertados por éstos, las que serán sintetizadas y consolidadas según el Reglamento de la Ley y administradas y gestionadas por la ONCAE.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 88 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del año 2020 (Decreto Ejecutivo 171-2019) establecía que independientemente del monto, las adquisiciones realizadas a través de los catálogos electrónicos se harían mediante la emisión de una orden de compra directa, la cual era generada en el módulo Catálogo Electrónico que se encontraba en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones "HonduCompras", así mismo establecía, que las compras de bienes o servicios que estuvieran disponibles en el

catálogo electrónico serían nulas cuando éstas se efectuaran fuera del sistema independientemente de su monto, a menos que se contare con una autorización de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), debiendo contar con el Visto Bueno de un Comprador Público Certificado (CPC) en los documentos emitidos por la ONCAE, como Constancia de que se ajustaban sustancialmente al marco regulatorio vigente en ese entonces.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 2 numeral 26 del Reglamento de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del año 2020 (Decreto Ejecutivo 188-2020), definía a la ORDEN DE PAGO como el documento administrativo mediante el cual las Instituciones de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, ordenan el pago de los bienes y/o servicios recibidos, o en su caso el de los gastos sin contra prestación alguna, con afectación definitiva de los respectivos créditos presupuestarios; en cambio, la ORDEN DE COMPRA lo define como el documento administrativo emitido por las Instituciones de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, a efecto de contratar compras de bienes y/o servicios previo cumplimiento de los requisitos legales y que compromete recursos financieros del Estado.

#### POR TANTO

En aplicación de los artículos 360 de la Constitución de la República; 1, 2 numerales 4, y 5; 3, 4, 5, 9, 48 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos; 1, 2, 4, 5, 7, 12, 13, 15 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos; 5, 6, 7, 10, 25 y 32 de la Ley de Contratación del Estado; 7, 9, 10, 11 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 88 del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2020 (Decreto Ejecutivo 171-2019) y 2 del Reglamento de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del año 2020 (Decreto Ejecutivo 188-2020), este Departamento Legal concluye lo siguiente:

**PRIMERO:** La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado, tal como lo establece la Ley de Contratación del Estado en su artículo 32.

**SEGUNDO:** Con carácter previo al inicio de un procedimiento de contratación, la Administración deberá contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total y las estimaciones presupuestarias, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia, ya que al intentar generar una ORDEN DE COMPRA que debió haberse efectuado previamente a la entrega del bien, se está en detrimento de estos principios, debiendo cumplir con la responsabilidad del pago que establece el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos.

**TERCERO:** Las compras de bienes o servicios incorporados dentro del Catálogo Electrónico que se realicen fuera del mismo serán nulas establece la Ley, salvo en aquellos casos especiales que califique la ONCAE; por ello, en este caso, si el Sistema HonduCompras no le permitió generar una orden de compra (que en realidad debió generarse una Orden de Pago), la obligación del Órgano del Estado a cargo de la Contratación debió ser, la de solicitar a la ONCAE la debida autorización, previo a que la misma ONCAE realizara los estudios necesarios, para la incorporación de dichos bienes o servicios fuera del Catálogo Electrónico.

**CUARTO:** En caso de Incumplimiento por parte del Órgano responsable de la Contratación, el Contratista tendrá derecho al pago de la parte de la prestación ejecutada y al pago de los daños y perjuicios que por el incumplimiento de la Administración se le ocasionaren, en cambio, el ente adquirente desde un comienzo está obligado a comprar según requerimiento de sus necesidades aquellos productos, bienes o servicios que se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico en observancia de los requisitos, criterios y condiciones que establece la Ley, recalcando que el incumplimiento mencionado dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales que fueren procedentes a los funcionarios que hubieren decidido la contratación o que por acción u omisión hubieren podido inducir a ella, y esta será determinada según las circunstancias del caso y en observación de las normas legales sobre la materia.

  
ONCAE  
DIRECCIÓN LEGAL  
ONCAE  
★ ★ ★ ★ ★  
Transparencia y  
Lucha Contra la  
Corrupción  
Gobierno de la República

Abg. María Auxiliadora Peña  
Jefe y Coordinador Jurídico